

Cuenta final de liquidación no debe ser dictaminada por revisor fiscal, CTCP presenta proyecto de NIIF para microempresas, Si obstruye fiscalización, error formal en información tributaria es sancionable, ley de Libranza no cambia trato tributario mipymes frente a "leasing"

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

### Supersociedades, Concepto. 220-67528

#### Cuenta final de liquidación no debe ser dictaminada por revisor fiscal

La cuenta final de liquidación no es un estado financiero de propósito general ni especial, sino un documento de información que permite a los socios o accionistas conocer la evolución y el manejo del patrimonio liquidable. Por esas razones, no debe ser dictaminada por el revisor fiscal.

**C.E., Secc. Quinta, Sent. 25000232500020132201 AC, C.P. Alberto Yepes Barreiro**

#### Representante debe ser abogado, si actúa con poder especial

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó que cuando la reclamación se hace por poder especial, se debe acreditar la calidad del abogado. La única excepción a esta regla es la actuación como el agente oficioso cuando el afectado no puede ejercer directamente la defensa de sus derechos fundamentales.

#### CTCP, documento

#### CTCP presenta proyecto de NIIF para microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) puso a consideración de los ministerios de Hacienda y de Comercio el proyecto de norma de información financiera (NIIF) para las microempresas.

Cada capítulo fue revisado, para lograr una estructura más homogénea, que incluya los conceptos de reconocimiento, medición, presentación en los estados financieros e información por relevar.

**C.E., Secc. Cuarta, Sent. 76001232400019980107001 (17918)**

**C.P. Hugo Fernando Bastidas**

#### Si obstruye fiscalización, error formal en información tributaria es sancionable

El Consejo de Estado reiteró que el deber de suministrar información en medios magnéticos implica observar los aspectos técnicos contemplados por la autoridad tributaria, aunque estos no tengan el alcance de modificar el contenido.

Al respecto, aclaró que, en principio, los errores sancionables son los referentes al contenido, pero como el artículo 651 del Estatuto Tributario no diferencia la clase de error que tipifica una infracción administrativa, las inconsistencias técnicas o de sintaxis que obstaculizan la labor de fiscalización son objeto de sanción.

No obstante, recordó un precedente de la Corte Constitucional según el cual la sanción únicamente es imponible cuando el error causa daño al Estado o a Terceros, lo que debe guiarse por criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En el caso estudiado, la sociedad contribuyente incurrió en errores al reportar información en medios electrónicos, pues incluyó caracteres no permitidos en los campos numéricos. No obstante, como corrigió los datos y no perjudicó a la administración, impidió la configuración del hecho sancionable. La jurista Martha Briceño aclaró el voto.





Diciembre de 2012

# Boletín 90

Consultorias & Auditorías



Correa & Asociados

JAHV McGregor

Volumen: VIII, No. 90

Reiteran requisitos para cancelación parcial de marca, Aclaran requisitos para que socio colectivo o gestor delegue facultades, Gasto de afiliación a cámara de comercio extranjera no es deducible, Reconocimientos por gestión no pueden afectar patrimonio social, Pérdidas fiscales deben ajustarse al Estatuto Tributario

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

**C.E., Secc, Sent.11001032400020030044201, C.P.  
Marco Antonio Velilla**

### **Reiteran requisitos para cancelación parcial de marca**

Para que opere la cancelación parcial de una marca por no uso, se debe probar que no se está utilizando para algunos de los productos o servicios para los cuales fue registrada. Así mismo, se tiene que verificar que aquellos en los que se usa no son idénticos o similares a los autorizados.

**Supersociedades, Concepto.220-81236**

### **Aclaran requisitos para que socio colectivo o gestor delegue facultades.**

De acuerdo con la Supersociedades, la delegación que hace un socio colectivo o gestor a un tercero (consocio o extraño) para el uso de la razón social y la celebración de cualquier acto comprendido dentro del objeto social debe ser clara, expresa y solemne y constar en escritura pública separada y registrada en la cámara de comercio.

**C.E., Secc Cuarta, Sent. 25000232700020050039901.  
(17586) C.P. Carmen Teresa Ortiz**

### **Gasto de afiliación a cámara de comercio extranjera no es deducible**

A diferencia del registro de matrícula en una cámara de comercio colombiana, el pago por concepto de afiliación a una cámara extranjera no forma parte de las expensas necesarias para producir renta, según el artículo 107 del Estatuto Tributario.

**Supersociedades, Concepto, 220-73141**

### **Reconocimientos por gestión no pueden afectar patrimonio social**

Según un concepto reciente, el reconocimiento a terceros o accionistas como contraprestación por su gestión debe ajustarse a los mecanismos legales, ya que no es viable para la compañía asumir compromisos especiales pecuniarios.

**C.E., Secc.Cuarta, Sent.760011233100020010338301  
(17962), C.P. Hugo Fernando Bastidas**

### **Pérdidas fiscales deben ajustarse al Estatuto Tributario**

En La deducción por pérdida originada en el aporte en especie, para la declaración del impuesto sobre la renta, el valor comercial de la operación no debe diferir notoriamente del precio comercial promedio para bienes de la misma especie. De lo contrario, el funcionario de fiscalización puede rechazarlo.

**DIAN, Concepto.41663**

### **Ley de Libranza no cambia trato tributario a mipymes frente a "leasing"**

Aunque la ley de Libranza (L.1527/12) derogo el parágrafo 4º del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, esto no modifica el tratamiento tributario en materia de *leasing* para la micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) incluidas en la Ley 590 del 2000, aclaró la DIAN.